



Provincia del Neuquén

2025 - 70° Aniversario de la Provincialización del Neuquén.

Número:

Referencia: EX-2025-02579682- -NEU-SDCARI#MHLM - ANR AGRUPACIÓN MAPUCHE NAMUNCURÁ

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2025-02579682- -NEU-SDCARI#MHLM del registro del Ministerio de Desarrollo Humano, Gobiernos Locales y Mujeres, la Ley de Administración Financiera y Control 2141, y sus Decretos Reglamentarios y Modificatorios, la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420, su modificatoria Ley 3470 y los Decretos DECTO-2025-10-E-NEU-GPN, DECTO-2025-367-E-NEU-GPN y Decreto N° 0384/90; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente consignado en el Visto, la Agrupación Mapuche Namuncurá, CUIT N° 30-70243916-3, Legajo N° 867, con Personería Jurídica otorgada mediante Decreto N° 0384/90, solicita un aporte económico no reintegrable por la suma de pesos un millón seiscientos mil con 00/100 (\$1.600.000,00);

Que el mencionado aporte no reintegrable se destinará a pagar el servicio de distribución de agua potable realizado en el mes de agosto de 2025, a las familias de la Agrupación Mapuche Namuncurá del Paraje Santa Rosa, Departamento Collón Curá, debido a la imposibilidad de abastecerse de vertientes y la falta de funcionamiento de la bomba de agua existente en la comunidad;

Que la Unidad de Acción y Tarea de Campo, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Comunitario de Áreas Rurales e Inclusión del Ministerio de Desarrollo Humano, Gobiernos Locales y Mujeres, realiza el informe de situación comunitaria, dando cuenta de los hechos manifestados precedentemente;

Que de acuerdo a la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420, su modificatoria Ley 3470 y el Artículo 15° del Decreto DECTO-2025-10-E-NEU-GPN, son competencias del Ministerio de Desarrollo Humano, Gobiernos Locales y Mujeres: “(...) a) *Elaborar políticas sociales orientadas a mejorar la calidad de vida de las personas, abordando áreas como género, cultura, deporte y actividades físicas y gestión social, asegurando la igualdad de oportunidades y la no discriminación en el acceso a servicios y recursos; b) Fomentar la equidad y la inclusión de grupos vulnerables como mujeres, personas trans y no binarias, personas con discapacidad, personas mayores, pueblos originarios, entre otros (...)*”;

Que se cuenta con crédito presupuestario suficiente en la partida correspondiente para afrontar la erogación que demande el cumplimiento de la presente norma;

Que han tomado debida intervención la Coordinación Provincial de Administración y la Coordinación Provincial de Legal y Técnica, ambas dependientes del Ministerio de Desarrollo Humano, Gobiernos Locales y Mujeres;

Que el presente Decreto se encuentra dentro de las facultades conferidas en el Artículo 26° de la Ley de Administración Financiera y Control 2141, su Decreto Reglamentario N° 2758/95 y modificatorio, Decreto N° 2099/19;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: OTÓRGASE un aporte económico no reintegrable a favor de la Agrupación Mapuche Namuncurá, CUIT N° 30-70243916-3, Legajo N° 867, con Personería Jurídica otorgada mediante Decreto N° 0384/90, por la suma total de pesos un millón seiscientos mil con 00/100 (\$1.600.000,00), destinado a pagar el servicio de distribución de agua potable realizado en el mes de agosto de 2025, a las familias de la Agrupación Mapuche Namuncurá del Paraje Santa Rosa, Departamento Collón Curá.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente norma será imputado con cargo a la siguiente partida del Presupuesto General Vigente:

SA: JUR 20 SA DH - MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO, GOBIERNOS LOCALES Y MUJERES

UO: 06 - SECRETARÍA DE DESARROLLO COMUNITARIO DE ÁREAS RURALES E INCLUSIÓN

Nivel 1: PRG 040 - PROGRAMA PROVINCIAL DE RELACIONES CON COMUNIDADES INDÍGENAS

JUR	SA	UO	FINA	FUNC	SUBF	INCI	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI	UBGE	IMPORTE
20	DH	6	3	2	0	5	1	7	410	1111	0	\$1.600.000,00

ASISTENCIA A LAS COMUNIDADES MAPUCHES

Artículo 3°: Por la Dirección Provincial de Administración, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano, Gobiernos Locales y Mujeres, arbitrense los mecanismos de liquidación y pago para dar cumplimiento a lo establecido en la presente norma, conforme a la normativa vigente.

Artículo 4°: El otorgamiento del aporte mencionado en el Artículo 1°, queda supeditado a la verificación por parte de la Secretaría de Desarrollo Comunitario de Áreas Rurales e Inclusión del Ministerio de Desarrollo Humano, Gobiernos Locales y Mujeres, y/o el organismo que en el futuro la reemplace, del cumplimiento por parte de la persona beneficiaria, de los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Desarrollo Humano, Gobiernos Locales y Mujeres.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

